

EXPEDIENTE N° SP25-00294

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA (EINF), INCLUIDO EN EL INFORME DE GESTIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A. A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1.- INTRODUCCIÓN

Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.U. (en adelante, la Sociedad o Madrid Destino) fue constituida el 2 de septiembre de 2004 bajo la denominación Empresa Municipal Madrid Arte y Cultura, S.A., por un periodo indefinido.

Con fecha 30 de julio de 2013 se propone y se aprueba por el Consejo de Administración la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, en lo referente a la denominación de la Sociedad por la actual.

El 16 de septiembre de 2013, y con efectos contables 1 de enero de 2013, se llevó a cabo la fusión por absorción de Madrid Visitors & Convention Bureau, S.A. (sociedad absorbida) por parte de Madrid Arte y Cultura, S.A. (en la actualidad, Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. (sociedad absorbente), por medio de la transmisión en bloque de todo el patrimonio de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.

El 30 de julio de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid autorizó la disolución de Madrid Espacios y Congresos, S.A.U. (en adelante, Madridec); la forma de disolución de la citada sociedad, fue mediante cesión global de activos y pasivos a favor del Ayuntamiento de Madrid.

Con fecha 1 de enero de 2014 se traspasarían a Madrid Destino el conjunto de bienes que conformaban el activo de la sociedad disuelta, a excepción de diversos activos que permanecerían en el Ayuntamiento de Madrid. También se acordó que el personal pasara en los mismos términos y condiciones laborales que tenían en Madrid a 31 de diciembre de 2013.

Así, mismo desde 2014 hasta la fecha, el Ayuntamiento de Madrid ha adscrito a Madrid Destino diferentes inmuebles con el fin de gestionar diversas actividades culturales.

Por todo lo anterior, los objetos sociales de las distintas Entidades se han integrado, resultando como actividad la gestión de programas y actividades culturales, formativas y artísticas, la organización, apoyo y difusión de las mismas, la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades así como la gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de generar tales derechos resultantes de las anteriores actividades así como la prestación por cuenta propia o ajena de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias y cualquier otro evento de naturaleza similar.

2.- ANTECEDENTES

Una vez publicada en fecha 29 de diciembre de 2018 la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y

la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, por la misma se exige a las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, la elaboración de un Estado de información no financiera, (EINF), para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, con información sobre cuestiones medioambientales y sociales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativa al personal y a las medidas adoptadas por la empresa para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres. Esta información debe incluirse en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales.

Igualmente, la citada Ley exige la necesidad de verificación de la información incluida en el estado de información no financiera por un prestador independiente de servicios de verificación.

Conforme a lo anterior, al cierre del ejercicio 2024, las Cuentas anuales de Madrid Destino incluyeron el Estado de Información no financiero; dicho informe ha sido verificado por un prestador independiente de servicios de verificación.

La aprobación de la **Directiva de Sostenibilidad 2022/2464 del Parlamento Europeo y Consejo de 14/12/2022**, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas tiene como objetivos mejorar la información en materia de sostenibilidad con el menor coste posible, a fin de sacar el máximo provecho del potencial del mercado único europeo para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible e integrador, de conformidad con el Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Con fecha 14 de abril de 2025 se publica la Directiva (UE) 2025/794 por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

La implementación de la CSRD en España refleja la complejidad del proceso legislativo tanto a nivel europeo como nacional, generando incertidumbres en cuanto a su contenido, las empresas afectadas y las fechas de implementación.

El proceso de transposición de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) a la legislación española ha experimentado retrasos. El 29 de octubre de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley que adapta la CSRD a España, conocido como Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad (LIES). Sin embargo, a finales de 2024, el proceso legislativo no estaba finalizado.

Madrid Destino no está obligada a la presentación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) hasta el ejercicio 2027; no obstante lo anterior y debido a la incertidumbre en las fechas de implementación de la mencionada Directiva, en caso de variación de las mismas el servicio de verificación independiente del estado de información no financiera (EINF) objeto del presente pliego quedaría vacío de contenido y, por tanto, no procederá efectuar la prórroga del presente contrato.

3.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS

La necesidad de que las proposiciones de las empresas licitadoras se adecúen a los requisitos exigidos con carácter de mínimos obligatorios en los pliegos, obedece a la propia finalidad de la contratación que se quiere llevar a cabo y a las necesidades que con ella se pretenden satisfacer. En consecuencia, las ofertas de las empresas que no los cumplan, no pueden ser objeto de valoración y, por tanto, serán excluidas de la licitación.

La mera presentación de propuestas implica la aceptación sin reservas por parte del licitador de las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente contratación.



4.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El objeto del contrato es la contratación del Servicio de Verificación Independiente del Estado de Información No Financiera para el ejercicio 2025 incluido en el informe de gestión de las cuentas consolidadas de la empresa Madrid Destino.

El Estado de Información No Financiera será elaborado por el adjudicatario en un informe separado, y formará parte del informe de gestión consolidado correspondiente, sometiéndose a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión.

La verificación independiente del Estado de Información No Financiera (EINF) incluirá las siguientes fases de trabajo:

1ª Fase: Planificación y evaluación documental

- Propuesta y presentación de un cronograma de actuaciones que garantice la entrega correcta del informe EINF dentro de los plazos de cierre del ejercicio determinados para cada anualidad objeto del presente contrato, (ejercicio 2025 y en caso de producirse las prórrogas 2026 y 2027).
- Revisión de los requerimientos normativos de información aplicables para la elaboración del EINF para cada ejercicio, novedades que puedan afectar al contenido del informe y los trabajos de verificación a realizar.
- Determinación e identificación de los riesgos más significativos.

2ª Fase: Ejecución de tareas

- Revisión los hechos relevantes del ejercicio y la información no financiera contenida en el informe con el fin de detectar posibles incoherencias con la información tanto pública como interna disponible de la sociedad, y con la información suministrada en las cuentas anuales e informe de gestión.
- Recopilación de evidencia; contraste con documentos internos y externos con el objeto de identificar las evidencias adecuadas y suficientes para la información contenida en el informe.
- Análisis de la adaptación de los contenidos del informe a las recomendaciones de la Guía GRI.

3ª Fase: Solicitud y seguimiento de cambios.

- Reuniones con los interlocutores de Madrid Destino para presentarles la propuesta de cambios, correcciones o matizaciones que se consideren necesarias para la elaboración del EINF, realizando aclaraciones si fuera preciso.
- Seguimiento de la incorporación en el borrador de las correcciones requeridas para dar por cerrado y validado el documento final del EINF.

4ª Fase: Emisión del informe de revisión y de recomendaciones.

- Emisión del Informe de Revisión Independiente del Estado de Información No Financiera (EINF) que describa el trabajo realizado y sus conclusiones de acuerdo con los requerimientos recogidos en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.
- Emisión de un informe de recomendaciones con el fin de mejorar la exhaustividad, exactitud, consistencia, trazabilidad y control interno de los datos del informe, incluyendo las principales conclusiones del análisis de los datos, así como las principales áreas de mejor sobre las que puede trabajar la sociedad en los próximos ejercicios.

PLAZOS:

Los EINF deberán estar antes de la aprobación de las cuentas anuales consolidadas, que es previsiblemente enero del año siguiente al que se está auditando.

5.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La empresa adjudicataria deberá asignar a la ejecución del contrato los medios técnicos y humanos necesarios para su adecuada ejecución.

El equipo de trabajo estará compuesto por profesionales con la experiencia y conocimientos necesarios para la prestación del servicio con las máximas garantías, estando compuesto por:

- Consultor Senior, con al menos 10 años de experiencia en consultoría / auditoría.
- Será objeto de valoración la incorporación de un perfil Consultor Junior, con un mínimo de un año de experiencia, de conformidad con lo indicado en los criterios de valoración incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El adjudicatario estará obligado a nombrar un responsable del servicio, que deberá coincidir con la figura del Consultor Senior, que será el interlocutor entre el responsable de los servicios de Madrid Destino y entre el personal de la empresa adjudicataria. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá designar un sustituto del responsable del servicio, (con el mismo perfil de Consultor Senior). La función del responsable del servicio será actuar como interlocutor con Madrid Destino que garantice que la empresa adjudicataria cumple con sus obligaciones contractuales.

Tanto el Responsable del servicio, como el sustituto en su caso, deberán estar localizables en horario laboral de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, con el fin de tratar cualquier aspecto relativo al objeto del contrato.

Será objeto de valoración, la ampliación de dicho horario.

El adjudicatario, deberá mantener los medios humanos al efecto del cumplimiento del contrato.

En caso de producirse alguna sustitución, el personal deberá tener como mínimo las mismas cualidades del personal que reemplazan, así como la experiencia profesional, debiendo aportar los CV correspondientes.

El adjudicatario deberá contar con capacidad de reacción inmediata para cubrir cualquier necesidad con el fin de cumplir sus obligaciones de ejecutar los trabajos en los plazos y periodos establecidos.

El adjudicatario deberá aportar los medios materiales para la prestación de los servicios objeto del presente Pliego.

Así mismo, es obligación de la adjudicataria comunicar por escrito en el plazo de 48 horas desde su publicación la actualización normativa que se produzca como consecuencia de la entrada en vigor de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD)

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DE MADRID DESTINO

Corresponderá de forma exclusiva al responsable del contrato de Madrid Destino la realización de cualesquiera indicaciones relacionadas con la ejecución del contrato y que se encuentren dentro del concepto de coordinación técnica.

Dichas indicaciones se realizarán a las personas que hayan sido designadas por el adjudicatario como responsable del servicio o su sustituto. Las indicaciones se trasladarán preferiblemente por escrito y en su defecto, en caso de ser necesario, de forma verbal.

El responsable del contrato de Madrid Destino, y en general cualquier empleado de Madrid Destino que intervenga durante la fase de ejecución del contrato, se abstendrá de realizar indicaciones de cualquier tipo referidas a las condiciones de trabajo (horarios, turnos, jornada laboral, vacaciones, permisos y demás) al personal de la empresa adjudicataria.

Asimismo, se abstendrán de trasladar de forma directa al personal de la empresa adjudicataria, distintos al responsable del servicio o su sustituto designado por ésta, cualquier tipo de orden, instrucción o indicación referida a la organización y dirección del trabajo, control, distribución de tiempos o cuestiones de análoga naturaleza. Estas cuestiones deberán trasladarse al responsable del contrato designado por Madrid Destino para que proceda de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

7.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y Madrid Destino, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Madrid Destino, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente corresponden al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Madrid Destino.

8.- RESPONSABILIDAD

El adjudicatario será el responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros y/o al personal de Madrid Destino, incluido el lucro cesante y el daño emergente, como consecuencia de su culpa o negligencia y/o de las personas que, por cuenta de la misma, intervengan en la ejecución material de la presente contratación.

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas oportunas para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de Madrid Destino, a los empleados municipales y a los ciudadanos en general.

9.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que en ejecución del Contrato sea comunicada a la otra Parte, incluyendo expresamente la referencia al equipo humano establecida en el presente documento, cualquiera que sea la forma de comunicación, habrá de ser considerada como Información Confidencial, y no podrá ser revelada a terceros ajenos al Contrato sin autorización previa y por escrito de la otra Parte.

A estos efectos, se entenderá por Información Confidencial: (i) los términos del Contrato y sus Anexos; (ii) los secretos empresariales de cada una de las Partes, planes de negocio, estrategia

empresarial, métodos y prácticas empresariales; (iii) los signos distintivos, nombres, marcas, logotipos o cualquier otro elemento susceptible de ser objeto de propiedad industrial y/o intelectual; y (iv) cualquier otra información relativa a cada una de las Partes o a sus negocios que no sea de dominio público, incluyendo, a modo de ejemplo, información relativa al personal de la otra Parte, a sus productos, clientes, estrategias de marketing, servicios o planes de negocio futuros.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Ambas partes consideran confidencial toda la información que obtengan o le sea expuesta por la otra parte. Éstas están de acuerdo en adoptar las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad sobre la información confidencial referida o que se pueda revelar en relación con el mismo, usando como mínimo con el mismo grado de cuidado que esa parte emplee respecto a su información confidencial, pero en ningún caso menos que el cuidado razonable para mantener la confidencialidad.

Esta obligación subsistirá aunque se extinga el contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que por otras causas, pierda su consideración de confidencialidad, sin que medie incumplimiento del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes contratantes.

La trasgresión del deber de confidencialidad por cualquiera de las partes o sus empleados o colaboradores será justa causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio, en todo caso, de la indemnización que por los daños y perjuicios causados al mismo, haya lugar.

La empresa adjudicataria se obliga en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a garantizar la total confidencialidad y seguridad de los datos a que tenga acceso para su tratamiento, y se compromete a:

1. Hacer uso exclusivo de todos los datos para la finalidad contratada.
2. No aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al objeto del presente contrato, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
3. No manipular, guardar o utilizar los datos a que acceda, ni siquiera de forma parcial, sin el consentimiento de Madrid Destino.
4. Una vez concluidos los trabajos o servicios para los que ha sido contratada, la empresa adjudicataria, devolverá todos los ficheros originales que tenga en su poder y devolverá o destruirá, en presencia de Madrid Destino, y a opción de ésta, todas las copias totales o parciales que tuviera que haber realizado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento derivado del trabajo para el que ha sido contratado.
5. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En particular, no registrará datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas por la normativa reglamentaria de desarrollo de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. A formalizar, en su caso, el correspondiente acuerdo de tratamiento de datos de carácter personal.

No obstante lo anterior, queda expresamente excluido del concepto de Información Confidencial: (a) la información que pase a ser de dominio público en el futuro sin la intervención u omisión

culpable de la otra Partes; (b) información recibida por cualquiera de las Partes de un tercero independiente; (c) información que fuera revelada por solicitud de la autoridad judicial o gubernativa; (d) la información desarrollada de forma independiente para cada parte; y (e) la información conocida anteriormente a su recepción.

Cuanto daños y perjuicios se deriven de la custodia, uso, tratamiento y/o divulgación dolosa o negligente de la información confidencial, darán derecho a la reclamación de las correspondientes indemnizaciones y resarcimientos a la Parte perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en que cualquiera de las Partes hubiese incurrido.

Los referidos compromisos de confidencialidad sobrevivirán por un periodo de CINCO (5) años a la terminación del Contrato.

10.- CLÁUSULAS SOCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario las cláusulas sociales establecidas en el presente pliego y que se relacionan a continuación.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con el Anexo I del PCAP.

El adjudicatario del contrato estará obligado a que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Mundial del Trabajo.

En el cumplimiento del presente contrato se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en el TRLGDPD.

Para su acreditación será necesaria una declaración responsable de la empresa adjudicataria.

En toda documentación, publicidad, imagen o materiales especiales que, en su caso, deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Corresponderá a la persona responsable del contrato la comprobación del cumplimiento de esta obligación, a cuyo fin llevará a cabo la revisión de la cartelería y documentación, así como cualquier otro soporte que garantice el cumplimiento de esta obligación.

10.1 En materia de seguridad y salud laboral

Adopción de las medidas previstas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

La formación e información en materia preventiva a las personas dedicadas a la ejecución del contrato.

El justificante de entrega de los equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

De conformidad con lo anterior, el adjudicatario está obligado a respetar y cumplir con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de interacción social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Igualmente es de aplicación el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, así como el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales, y toda aquella normativa que sea de aplicación y/o se promulgue durante la vigencia del presente procedimiento de contratación.

Adopción de las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general.

10.2 En materia de empleo

Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato, así como de todas las sucesivas incorporaciones que puedan producirse.

El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores que realicen el servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

El adjudicatario deberá acreditar, mediante declaración responsable, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la entidad adjudicataria principal, destinado a la ejecución del contrato. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, la entidad adjudicataria aportará una declaración responsable al efecto, al inicio del contrato, en la que señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el responsable del contrato o en su caso el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo estime oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

11.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales generales y las condiciones especiales de ejecución se han impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el presente pliego o hayan sido ofertadas por la empresa adjudicataria, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigente.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente, sin perjuicio de que el responsable del contrato de Madrid Destino verifique su cumplimiento a lo largo del periodo de vigencia de la contratación.

En el PCAP, se detallan las penalidades que están asociadas al incumplimiento de estas obligaciones.

12.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

La mera presentación de propuestas implica la aceptación sin reservas de las condiciones establecidas en el presente documento para la ejecución de los trabajos objeto del Contrato.

Madrid Destino se reserva el derecho de solicitar la ampliación de la información presentada por cada una de las empresas en sus ofertas.

En Madrid,

POR MADRID DESTINO

ADJUDICATARIO

Responsable del contrato

Órgano de contratación